

COMISION DE CONSTITUCION

DICTAMEN No. 5

Señor:

Viene para dictamen de vuestra Comisión de Constitución el Proyecto N°3200/97-CR presentado por el Congresista Javier Alva Orlandini el cual solicita la modificación de los artículos 10°, 17°, 21°, 42°, 82°, 104°, 107°, 127°; 151° y 291° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Al respecto, la Comisión ha considerado que la propuestas de modificación de los artículos 10°, 17°, 21°, 42°, 82°, 104°, 107°, 127°, y 291° de la citada Ley requieren mayor análisis y estudio para lo cual resulta indispensable contar con los informes técnicos de los organismos electorales para determinar su viabilidad. En tal sentido, se ha conformado un grupo de trabajo integrado por miembros de la Comisión que se encargará de realizar dicho examen y recomendar a ésta que apruebe o no las citadas propuestas.

Con relación a la propuesta de modificación del artículo 151° de la Ley 26859 contenida en la iniciativa y luego de la evaluación correspondiente, la Comisión considera que es necesario permitir la acreditación de personeros ante las Mesas de Sufragio hasta el mismo día de la elecciones. Bastará para ello dejar constancia en el acta electoral. Esto se debe a que la experiencia de los procesos electorales demuestra que quienes se inscriben como personeros lo hacen en el último momento.

En este caso, teniendo en cuenta la importancia de dotar de la mayor transparencia al proceso electoral, se deben dar todas las facilidades a las diversas agrupaciones políticas para que inscriban a sus personeros.

La presencia de los personeros es importante durante todo el proceso electoral, sobre todo en la etapa del escrutinio de votos. Cabe destacar que habitualmente la inscripción de personeros se permitía hasta antes de empezar la etapa de escrutinio. Asimismo, si consideramos que la acreditación de personeros no representa para el Organismo Electoral costo alguno, ni una labor que demande mucho tiempo o esfuerzo, resulta injustificable el referido plazo de anticipación que señala el artículo 151° de la Ley 26859.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Constitución recomienda la aprobación de la proposición, conforme al siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

ARTICULO UNICO.- Sustitúyase el artículo 151° de la Ley 26859 por el siguiente texto:

"Artículo 151°.- Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden nombrar a un personero ante cada mesa de sufragio, hasta siete (7) día antes de las elecciones sólo en las circunscripciones donde presenten candidatos. Dicho nombramiento se realiza ante el Jurado Especial respectivo. También puede efectuarse la acreditación de personeros, uno por cada mesa electoral, ante las propias mesas electorales el mismo día de las elecciones y con tal que se haya instalado la correspondiente mesa electoral".

Dése cuenta. Sala de la Comisión.